

Mujeres jóvenes con medidas de protección y judiciales y sus tránsitos hacia la prisión

Young women with protective and judicial measures and their transition towards prison

Dra. Fanny T. AÑÑOS-BEDRIÑANA. Profesora Titular. Universidad de Granada (fanntab@ugr.es).

Dr. Miguel MELENDRO. Profesor Titular. Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (mmelendro@edu.uned.es).

Dra. Rocío RAYA MIRANDA. Profesora Contratada Doctora. Universidad de Granada (rroya@ugr.es).

Resumen:

El objetivo de este trabajo es analizar la influencia de las medidas de protección y/o judiciales en el tránsito a prisión de las mujeres jóvenes que pasaron por esas situaciones cuando eran menores de edad, a partir de la identificación de los factores de riesgo asociados al proceso. Aportando así nuevos y contrastados elementos de referencia para la intervención con el colectivo de mujeres jóvenes en prisión.

Para ello se combinan métodos cualitativos y cuantitativos, en una muestra de 599 mujeres reclusas, a quienes se realizaron 538 encuestas y 61 entrevistas, de 42 centros penitenciarios

españoles. Se seleccionaron tres submuestras: centros de protección (n=60); acogimiento familiar (n=36) y medidas judiciales (n=72). Se realizó un estudio descriptivo e interpretativo mediante análisis de frecuencias, tablas de contingencia, contrastes de independencia y medidas de asociación.

Los resultados muestran que un 20.3% de las jóvenes en prisión han tenido historias previas de institucionalización a partir de medidas de protección y un 13.4% medidas judiciales. Los principales factores de riesgo identificados son: baja formación educativa (69.4% inferior a educación secundaria), contextos familiares

Agradecimientos: Este trabajo se sitúa en el marco del Proyecto de Investigación I+D+I Procesos de reinserción y acompañamiento a mujeres en semilibertad (REINAC), Ref. EDU2016-79322-R, financiado por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad del Gobierno de España (MINECO), la Agencia Española de Investigación (AEI) y Feder, 2016-2019.

Fecha de recepción de la versión definitiva de este artículo: 15-02-2019.

Cómo citar este artículo: Añños-Bedriñana, F. T., Melendro, M. y Raya Miranda, R. (2019). Mujeres jóvenes con medidas de protección y judiciales y sus tránsitos hacia la prisión | *Young women with protective and judicial measures and their transition towards prison*. *Revista Española de Pedagogía*, 77 (273), 333-350. doi: <https://doi.org/10.22550/REP77-2-2019-05>

<https://revistadepedagogia.org/>

ISSN: 0034-9461 (Impreso), 2174-0909 (Online)

y de pareja con miembros en prisión (entre 48% y 63.2%), adicciones (drogas y alcoholismo) tanto familiar como personales (más del 60%) y, relación significativa de denuncias de malos tratos por las jóvenes que tuvieron medidas judiciales cuando eran menores.

En la discusión y las conclusiones se resalta la evidencia del crecimiento delictivo de los jóvenes, especialmente mujeres. Respecto al grupo estudiado se destaca la baja valoración de las reclusas de su estancia en centros de protección y en medidas judiciales, la gravedad de los antecedentes familiares y afectivos y, la preocupación por sus bajos niveles formativos. Datos que refuerzan las bases de evaluación de la incidencia temprana en los procesos de tránsito a la prisión y las posibilidades de intervención socioeducativa orientada a la reinserción e inclusión.

Descriptores: joven, mujer, género, protección a la infancia, delincuencia juvenil, factor de riesgo, prisión, educación.

Abstract:

The aim of this work is to analyse the influence of protective and/or judicial measures on the transit to prison of young women who have been through these situations as minors, starting by identifying risk factors associated with the process. Consequently, it provides new verified benchmarks for intervention with the population of young women in prison.

To this end, qualitative and quantitative methods are used with a sample of 599 female inmates from 42 Spanish prisons, to whom 538

surveys and 61 interviews were applied. Three subsamples were selected: protection centres (n = 60); foster care (n = 36), and judicial measures (n = 72). A descriptive and interpretative study was carried out using frequency analysis, contingency tables, independence tests, and measures of association.

The results show that 20.3% of young women in prison have a prior history of institutionalisation in protective measures and 13.4% with judicial measures. The main risk factors identified are: low educational levels (69.4% below secondary education), environments with family members or partners in prison (between 48% and 63.2%), addictions (drugs and alcohol), either personal or affecting family members (over 60%), and a significant relationship between young people who experienced judicial measures as minors having made reports of abuse.

In the *discussion and conclusions*, growth in criminal behaviour by young people, especially women, is evident. Regarding the group studied, the low valuation of their time in protection centres and judicial measures by the imprisoned women, the difficulty of their family and affective background, and their worryingly low levels of education are striking. These data support the bases for evaluating the early impact on processes of transit towards prison and the options for socio-educational intervention aimed at reintegration and inclusion.

Keywords: youth, women, gender, child protection, juvenile delinquency, risk factor, prison, education.

1. Introducción

Este trabajo se plantea como objetivo analizar la incidencia de las medidas de protección y/o las medidas judiciales en el tránsito a prisión de las mujeres jóvenes que pasaron por esas situaciones cuando eran menores de edad, a partir de la identificación de los factores de riesgo asociados al proceso. Conocer esos factores de riesgo aporta información muy relevante para evaluar su incidencia temprana en el proceso de tránsito de las mujeres jóvenes a la prisión; y a su vez ayuda a avanzar en las posibilidades de intervención socioeducativa con ellas, como un espacio educativo orientado a su reinserción e inclusión.

El internamiento en prisión presenta, en sí mismo, importantes cargas negativas para las mujeres, ya que en su caso al estigma criminal se suman el peso y la sanción moral, familiar y social asociados, por cuestiones tradicionales de género (Durán 2009; Juliano, 2010a; Añaños-Bedriñana, 2013; Smart, 2013; Aristizábal, 2017; Almeda, 2017). En cuanto a la actividad delictiva de las mujeres, las teorías convencionales se centran en características individuales que se atribuyen a elementos como la sexualidad y los estereotipos tradicionales (Smart, 1995; Burman, Batchelor y Brown, 2001; Belnap, 2006; Chesney-Lind & Pasko, 2013; Almeda, 2017). Aportaciones significativas sobre el tema que se basan en una perspectiva de género, ponen en evidencia la posición de la mujer en la estructura social y su vulnerabilidad estructural, destacando, entre otras, las relacionadas con la masculinización psicológica de las mujeres, el aumento de participación de las mujeres en los asuntos

públicos, la feminización de la pobreza y un menor sesgo en las respuestas oficiales hacia la delincuencia femenina (Simon y Ahn-Redding, 2005; Tortosa, 2009; Juliano, 2010b, Abramovitz, 2017).

En cuanto a la situación de las mujeres jóvenes en prisión, una vez que cumplen los 18 años y cometen delitos, se aplica el Código Penal vigente (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre y ss.¹) y pueden ser condenadas a medidas alternativas a prisión o ingresar en los Centros Penitenciarios (en adelante CP) habituales establecidos por los organismos de justicia y seguridad del Estado; dentro de los CP se las sitúa en módulos específicos y exclusivos para ellas.

Si se analiza el medio penitenciario desde el enfoque de género, este refleja las desigualdades en el contexto social ligado a cada situación social y al rol femenino vigente en cada época. Hoy, en las sociedades occidentales, la exclusión social es una de las claves explicativas más común del perfil delictivo femenino (Cruells e Igareda, 2005; Juliano, 2010a; Añaños-Bedriñana, 2013; Almeda, 2003, 2017), cuyos rasgos y cifras se analizan en este trabajo, desde la perspectiva de los factores de riesgo.

Los datos que presentamos a continuación sitúan en cifras la población penitenciaria actual. En agosto de 2018, el total de la población penitenciaria española era de 59 242, siendo el 92.5 % hombres y 7.5 % mujeres (SGIP, 2018). Asimismo, 16 622 internos eran extranjeros/as (28.1 % del total), de los cuales el 92.4 % eran hombres y el 7.6 % eran mujeres. Datos elocuentes que reflejan

la enorme desproporción poblacional por sexo en el contexto penitenciario, siendo las mujeres una población minoritaria y reproduciéndose esta situación también entre los presos de procedencia extranjera que se hallan reclusos en el sistema penitenciario.

Por su parte, en la misma fuente, si identificamos la población considerada joven en prisión desde los 18 años hasta los 25 años (penada y preventiva, ver Tabla 2), esta representa el 8.4% de la población total penitenciaria, siendo el 7% mujeres frente a un 93% de hombres. Si se distingue por su situación procesal, los presos preventivos —personas pendientes de condena que se hallan en prisión— constituyen el 15.3% de la población total penitenciaria, siendo el 15.7% jóvenes, de los cuales el 91.8% son hombres y el 8.2% son mujeres. En el caso de los penados, el 7.1% son jóvenes y, de ellos, el 93.5% son hombres y el 6.5% son mujeres. De acuerdo con estos datos (Tabla 2), en el caso de los jóvenes, la desproporción de cantidad de hombres frente a las mujeres es bastante similar a la población general penitenciaria, si cabe con un punto más en la presencia de internas jóvenes; así como, en términos globales, los jóvenes en situación preventiva en prisión son 15.7%, un poco más del doble de aquellos ya condenados (7.1%), entre los que las mujeres también tienen 1.25 puntos por encima de la media global nacional. Esto refleja que cada vez más hay jóvenes inmersos en los procesos judiciales-penales pendientes de condena, así como un ligero aumento de la actividad delictiva femenina y, en consecuencia, mayor probabilidad de crecimiento poblacional carcelaria de jóvenes.

Siguiendo a la SGIP (2018), en la Tabla 3 se muestra la distribución de los reclusos según la tipología delictiva de acuerdo a las leyes vigentes (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal y Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, del Código Penal) con 45 208 reclusos/as y, según el Código Penal derogado existen 184 casos adicionales (de los cuales solo 8 son mujeres). Lamentablemente, estas estadísticas no distinguen los tramos de edad; a nivel global podemos destacar que los delitos más recurrentes son: en primer lugar, «contra el patrimonio y el orden socioeconómico» —que englobaría robos, hurtos, estafas, etc.— representa el 40.1% de las condenas, casi coincidiendo en frecuencia mujeres (40.5%) y hombres (40.1%); en segundo lugar, «contra la salud pública» con un 18.7% de casos —que en su mayor parte representan delitos de los distintos circuitos de producción, circulación o comercialización de sustancias ilegales—, de los que el 31% corresponde a las mujeres y el 17.8% a los hombres, siendo en el caso de las mujeres el segundo tipo de delito más importante y, en tercer lugar, a gran distancia se pueden destacar «delitos y faltas de violencia de género» (8.9%), «homicidio y sus formas» (7.5%) y «contra la libertad sexual» (6.7%), estos mayoritariamente cometidos por hombres, y en los que las víctimas son mujeres.

En cuanto a las medidas de protección de menores, en este trabajo se recoge información sobre las jóvenes presas que han pasado por procesos de acogimiento residencial o acogimiento familiar.

TABLA 1. Población penitenciaria general española y de procedencia extranjera.

	Total población penitenciaria		Procedencia: Extranjeros	
	N	%	N	%
Hombres	54 810	92.5	15 355	92.4
Mujeres	4432	7.5	1267	7.6
Total	59 242	100	16 622	100

Fuente: SGIP, 2018.

TABLA 2. Población reclusa penada y preventiva por grupos de edad, según sexo.

Grupos de edad	Penados			Preventivos		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Edades						
De 18 a 20 años	189	11	200	311	23	334
De 21 a 25 años	3065	215	3280	968	92	1060
De 26 a 30 años	5978	427	6405	1171	113	1284
De 31 a 40 años	14 803	1194	15 997	2617	280	2897
De 41 a 60 años	19 186	1604	20 790	2755	232	2987
De más de 60 años	2220	163	2383	278	13	291
Totales	45 441	3614	49 055	8100	753	8853

Fuente: SGIP, agosto 2018.

TABLA 3. Tipos de delitos de población general penitenciaria de acuerdo a la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica	Hombres		Mujeres		Total	
	N	%	N	%	N	%
1. Homicidio y sus formas	3376	7.5	295	8.2	3671	7.5
2. Lesiones	2239	5	156	4.3	2395	4.9
3. Contra la Libertad	563	1.2	44	1.2	607	1.2
4. Contra la Libertad Sexual	3231	7.1	43	1.2	3274	6.7
5. Contra el Honor	3	0.01	0	0	3	0.01
6. Delitos y Faltas de Violencia de Género	4333	9.6	9	0.3	4342	8.9
7. Contra las Relaciones Familiares	173	0.4	10	0.3	183	0.4
8. Contra el Patrimonio y el orden socioeconómico	18119	40.1	1456	40.5	19575	40.1
9. Contra la Salud Pública	8023	17.8	1113	31	9136	18.7
10. Contra la Seguridad del Tráfico	1270	2.8	40	1.1	1310	2.7
11. Falsedades	627	1.4	97	2.7	724	1.5
12. Contra la Administración y Hacienda Pública	251	0.6	22	0.6	273	0.6
13. Contra la Administración de Justicia	745	1.6	109	3	854	1.7
14. Contra el Orden Público	1591	3.5	121	3.4	1712	3.5
15. Resto de Delitos	599	1.3	69	1.9	668	1.4
16. Por Faltas	32	0.1	7	0.2	39	0.08
17. No Consta Delito	33	0.1	4	0.1	37	0.08
Totales	45208		3595		48803	

Fuente: SGIP, 2018.

En nuestro país se asume la protección a la infancia fundamentalmente a través de la Constitución de 1978 (art. 39 y art. 48) y de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por las leyes 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Todas las medidas de protección² son decididas y ejecutadas por las instituciones públicas competentes en cada una de las Comunidades Autónomas, teniendo siempre como principio rector «el interés superior del menor», pero siempre bajo la vigilancia, y en su caso la autorización, por parte del Ministerio Fiscal (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018b).

Según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2018b) los datos que gestiona el Observatorio de la Infancia en 2016 indican que el porcentaje de los menores de edad atendidos ha sufrido un incremento de casi un 3 % (de 42 628 en 2015 a 43 902 en 2016). En términos absolutos, el acogimiento familiar es la principal medida de protección adoptada por los servicios de protección de comunidades y ciudades autónomas. Las diferencias por sexo más notables se dan en el acogimiento residencial, con un claro predominio de los varones en los grupos etarios 11-14 y 15-17. Por otra parte, en el caso de los acogimientos familiares se mantiene el predominio del grupo etario 11-14, sin que existan diferencias relevantes entre el número de niñas y el de niños.

En cuanto a las medidas judiciales con menores, en el caso de la comisión de ilí-

bitos penales contemplados en el Código Penal y en leyes especiales, se encuentran expresamente contempladas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM); la Ley Penal del Menor Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre y la Ley Orgánica 8/2012 de 27 de diciembre, que modificó el apartado 4º del art. 2 de la LORPM en cuestión de competencia territorial. Tanto el Tribunal Constitucional en sus distintas sentencias (sentencias 36/1991, de 14 de febrero, y 60/1995, de 17 de marzo) como las leyes para los menores, emiten doctrinas y fundamentos encaminados a la adopción de unas medidas que, fundamentalmente, no pueden ser represivas, sino preventivo-especiales, orientadas hacia la efectiva reinserción y el superior interés del menor, valoradas con criterios que han de buscarse primordialmente en el ámbito de las ciencias no jurídicas. Las condenas se denominan «medidas judiciales» y son diferentes a las establecidas en el Código Penal y en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aplicadas a los mayores de edad; se aplican a los menores distinguiendo dos tramos de edad: entre los 14 y menores de 16 años; y entre los 16 y menores de 18 años (Art.7, LORPM, 2000).

De acuerdo con el Observatorio de la Infancia (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018a), las medidas judiciales impuestas y notificadas a menores infractores entre los 14 y 21 años en 2016, teniendo como base el Art. 7 de la LORPM (Tabla 4), fueron: libertad vigilada (45 %), prestaciones de beneficio de la comunidad (14 %), internamiento (14 %), realización de tareas socioeducativas (12 %) y resto de

medidas (15%). El desglose por sexo nos muestra un 17% de medidas impuestas a mujeres y un 83% a hombres, es decir, por cada medida impuesta a una mujer hay

5.03 medidas impuestas a varones. En el caso de las medidas ejecutadas las cifras son muy parecidas tanto por medidas como por sexo (4.86 hombres por cada mujer).

TABLA 4. Medidas previstas en el Art. 7 (LRPM) notificadas y ejecutadas en el 2016.

	Notifica- das	%	Ejecuta- das	%
Total de internamientos	3450	14 %	4196	13 %
Libertad vigilada	11166	45 %	14753	45 %
Prestaciones en beneficio de la comunidad	3552	14 %	4238	13 %
Realización de tareas socioeducativas	2911	12 %	3841	12 %
Resto de medidas	3755	15 %	5523	17 %
Total	24834	100	32551	100

Fuente: Elaboración propia, a partir de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2018a.

Estos datos reflejan un dato importante, al poner de relieve el crecimiento de casi el doble de la criminalidad de las mujeres en las jóvenes respecto a la población carcelaria femenina general adulta. De acuerdo con diferentes estudios, las chicas tendrían un patrón de conducta similar al de los chicos, y las conductas antisociales y delictivas serían más frecuentes cuando se tienen amigos que ya las han adoptado o viven en medios urbanos; sin embargo, el hecho de ser un joven emigrante o hijo de emigrantes no incrementaría el riesgo de adoptar estas conductas. Por otra parte, se presentan evidencias que señalan que los sujetos adictos a las drogas tienen una tasa de delincuencia mayor que los sujetos que no son drogadictos (Arnoso, 2005; CGPJ, 2008; Martínez, Carabaza y Hernández, 2008; Schulman, 2014).

2. Método

Los datos y análisis que se presentan se sitúan en el marco del proyecto de investigación I+D+I «Mujeres reclusas drogodependientes y su reinserción so-

cial», ref. EDU2009-13408, desarrollado en todo el territorio español, incluyendo Cataluña, única Comunidad Autónoma con competencias en materia penitenciaria. Se estudiaron las 11 Comunidades Autónomas —de las 17 existentes—, con mayor representatividad poblacional penitenciaria y representatividad territorial, a partir del contacto con 42 establecimientos penitenciarios. La población de interés son mujeres que se encuentran en el medio penitenciario clasificadas en 2º y 3º grado de cumplimiento de pena. Se excluye el tercer grado no residencial y liberadas condicionales, al no cumplir condena en prisión en el momento de la investigación.

Los datos fueron recogidos utilizando dos instrumentos (cuestionario y entrevista semiestructurada) a mujeres reclusas en cárceles españolas, entre los años 2011-2012. Se obtuvieron 538 cuestionarios válidos de mujeres y 61 entrevistas, contando con una muestra de 599 mujeres, que representa el 17.2% de la población penitenciaria femenina española (3484 internas) (SGIP, 2011).

Para el análisis realizado en este trabajo nos hemos centrado en los 538 cuestionarios, entre ellos revisamos la actividad delictiva de las jóvenes en prisión, y tomamos en consideración aquellas mujeres que habían pasado por distintas medidas de protección o judiciales cuando eran menores de edad. A partir de ahí, se han distinguido los siguientes subgrupos: mujeres que han estado en acogimiento residencial en un centro de protección de menores, $n=60$ (11.2%); mujeres que han sido acogidas por otra familia, $n=36$ (6.7%), y mujeres que han tenido medidas judiciales siendo menores de edad, $n=72$ (13.4%).

La metodología de la presente investigación combina métodos y análisis cualitativos y cuantitativos, incluyendo tablas de frecuencias, análisis de tablas de contingencia, contrastes de independencia y medidas de asociación. Los datos se han obtenido utilizando SPSS 24.0. Hay que resaltar que en este caso la muestra analizada está compuesta por un número poco elevado, siendo la muestra de mayor tamaño de 72 mujeres, lo que dificultó la realización de contrastes de hipótesis que verificaran las condiciones previas para poder aplicarlos.

3. Resultados y discusión

En total un 20.3% de las mujeres que han participado en el estudio tuvieron algún tipo de medida de protección cuando eran menores (en algún caso, pasaron por las dos medidas, acogimiento familiar y acogimiento residencial), lo que contrasta con la elevada presencia de situaciones de riesgo, muchas de ellas graves. En concreto, el porcentaje de reclusas que pasaron por acogimiento residencial en centros de

protección de menores es de un 11.2%, mientras que las que fueron acogidas por familias es más bajo, un 6.7%. Respecto a los antecedentes de medidas judiciales, podemos mencionar un porcentaje del 13.4% de las reclusas que tuvieron este tipo de medidas cuando eran menores de edad. Por último, un 14.9% de las reclusas del estudio ha pasado por alguna de las tres medidas (acogimiento residencial, acogimiento familiar y/o ha tenido medidas judiciales) siendo menor de edad.

Destaca el hecho de que el 55.6% (40 mujeres) de las que han tenido medidas judiciales siendo menores de edad ha residido en algún centro de protección de menores. En este caso, existe una relación significativa señalada por el contraste chi-cuadrado sobre la independencia de las variables, y se verifican las hipótesis necesarias, obteniendo un $p\text{-value } p<0.001$. Se obtiene un cociente de ventajas $\theta = 27.81$ en la muestra, lo que quiere decir que la probabilidad de estar en acogimiento residencial frente a no estarlo es 27.81 veces mayor para las que han tenido medidas judiciales siendo menores de edad que para las que no las han tenido. Existe entre las dos variables una asociación positiva estadísticamente significativa.

En cuanto a la percepción de las jóvenes en prisión sobre las medidas que tuvieron cuando eran menores de edad, se constata lo siguiente:

Un 11.2% (60) de las jóvenes internas ha residido en un centro de protección de menores; de ellas, el 33.3% (20) considera que la experiencia en el centro le ayudó en su vida; cerca de dos tercios de las mujeres encuesta-

TABLA 5. Relación entre las medidas judiciales y los centros de protección.

		¿Ha tenido medidas judiciales en alguna ocasión siendo menor de edad?		Total
		Sí	No	
¿Ha residido en algún centro de protección de menores?	Sí	40 (55.6 %)	20 (4.3 %)	60
	No	32 (44.4 %)	445 (95.7 %)	477
Total		72	465	537

Fuente: Elaboración propia.

das manifiestan, sin embargo, que su experiencia en centros de protección de menores les ayudó poco o nada en su vida (66.7%, 40).

Un 6.7% (36) de las internas había sido acogida por una familia; de ellas, el 61.1% (22) considera que la experiencia le ayudó en su vida. El porcentaje de presas que han sido acogidas por familias es muy bajo y su valoración sobre este tipo de medida es bastante buena, de lo que podemos deducir que la acogida reconduce y supone un apoyo para estas mujeres.

Un 13.4% (72) de las mujeres reclusas ha tenido medidas judiciales en alguna ocasión siendo menor de edad; solo el 11.3% (8) de ellas considera que las medidas judiciales fueron de utilidad, y en contra el 88.8% (64) considera que esta medida no les ayudó nada o muy poco en su vida. Estos datos y los factores de riesgo analizados sobre toda la muestra (globales) y en las tres situaciones consideradas se reflejan en la Tabla 6.

En general, todas las variables analizadas presentan porcentajes más altos en los casos de mujeres con problemas delictivos en la adolescencia que para aquellas que

no han tenido esos problemas (datos globales). Destacan los porcentajes de mujeres que tienen o han tenido a familiares o a su pareja en la cárcel (entre el 48.3% y el 62.5%). El porcentaje de presas que tienen un nivel de estudios inferiores a la educación secundaria es algo mayor en los tres casos —acogimiento residencial, acogimiento familiar y medidas judiciales— que el porcentaje global, al igual que ocurre en el caso del desempleo, la reincidencia, los delitos contra la salud pública y por robo o la denuncia por malos tratos.

En este último caso, el contraste chi-cuadrado sobre la independencia de las variables es significativo ($p=0.0085$), y se verifican las hipótesis necesarias para poder aplicarlo. Es decir, que existe una asociación positiva significativa entre las mujeres que han tenido problemas judiciales siendo menores de edad y las que han puesto alguna denuncia por malos tratos (en general, hacia ellas). Con un cociente de ventajas de $\theta=1.83$, que indica que la probabilidad de que haya puesto alguna denuncia por malos tratos es 1.83 veces superior si ha tenido medidas judiciales que si no las ha tenido (ver Tabla 7).

TABLA 6. Situaciones de riesgo en mujeres reclusas cuando eran menores de edad.

	Globales (535)		Centro de protección de meno- res (60)		Acogida por otra familia (36)		Medidas judiciales (72)	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Porcentaje de jóvenes (hasta 25 años)	65	12.1	9	15	3	8.3	12	16.7
Estudios inferiores a secundaria	292	54.6	33	55	25	69.4	42	58.3
No tenía trabajo antes de entrar a prisión	212	39.6	21	35	15	41.7	31	43.1
Delito principal: robo	132	24.7	14	23.3	11	30.6	20	27.8
Delito principal: contra la salud pública	253	47.3	36	60	17	47.2	32	44.4
Familia en prisión	271	50.6	37	61.7	21	58.3	45	62.5
Pareja en prisión	291	54.2	29	48.3	22	61.1	40	55.6
Reincidente (no es su primer delito)	155	29	14	23.3	12	33.3	24	33.3
Ha puesto alguna denuncia por malos tratos	169	31.6	27	45	21	58.3	25	34.7

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 7. Relaciones entre las medidas judiciales y denuncias por malos tratos.

		¿Ha puesto alguna denuncia por malos tratos?		Total
		Sí	No	
¿Ha tenido problemas judiciales siendo menor de edad?	Sí	46	62	108
	No	121	299	420
Total		167	361	528

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 8. Nivel educativo y medidas de protección y/o judicial.

Nivel educativo	Muestra global		Acogimiento familiar		Centro de protección		Medidas judiciales	
	N	%	N	%	N	%	N	%
Sin estudios	39	7.2	5	13.9	10	16.7	12	16.7
Primaria incompleta	83	15.4	11	30.6	10	16.7	12	16.7
Primaria completa	96	17.8	7	19.4	8	13.3	9	12.5
Secundaria incompleta	72	13.4	2	5.6	5	8.3	9	12.5
Secundaria completa	88	16.4	2	5.6	12	20	10	13.9
Formación Profesional	69	12.8	5	13.9	7	11.7	8	11.1
Bachillerato, COU	44	8.2	3	8.3	5	8.3	8	11.1
Estudios superiores	37	6.9	1	2.8	2	3.3	4	5.6
Otros/sistema	10	1.8	0	0	1	1.7	0	0
Total	538		36		60		72	

Fuente: Elaboración propia.

El análisis detallado de la situación educativa de las mujeres jóvenes en diferentes situaciones de protección indica (ver Tabla 8) que los datos educativos son, en este sentido, preocupantes, ya que en todos los casos son más bajos que la media nacional investigada (datos globales); por ejemplo, las mujeres sin estudios en la muestra global de la misma investigación representan el 7.2% frente al 13.9% en acogimiento familiar, el 16.7% en acogimiento residencial y en medidas judiciales, respectivamente, contando la mayor parte solo con estudios primarios. En el lado extremo, los estudios superiores en el dato global representan el 6.9%, frente al 2.8% en acogimiento familiar, 3.3% en acogimiento residencial y 5.6% en medidas judiciales; cifras que llaman la atención por ser considerablemente más bajas —excepto las de las mujeres con medidas judiciales— que las de la muestra global. Finalmente, la probabilidad de tener unos estudios inferiores a secundaria es del 69.4% en las jóvenes con medidas de protección o judiciales, mientras que el porcentaje de mujeres que tiene estudios inferiores a secundaria para los que no tienen medidas es el 56.6%. Es decir, la probabilidad de tener un nivel de estudios bajo es 1.22 veces mayor para las mujeres con medidas de protección o judiciales que las que no han tenido medidas.

En cuanto a las conductas adictivas o problemáticas con sustancias (ver Tabla 9), en los datos globales de la muestra —en la que la edad media de las mujeres que han sido acogidas es similar a las que no han sido acogidas— es muy evidente que aquellas tienen una presencia muy significativa (60.7%), así como un contexto familiar donde la problemática con el alcohol y/u otras

sustancias ha sido una constante (52.7%). Si se centra el análisis en las distintas medidas, los porcentajes son aún más altos, por encima del 60%, especialmente por aquellas que han sido acogidas en otras familias (acogimiento familiar); en todos los casos, los consumos de alcohol y tabaco son altos, por encima del 80%, destacando las que han tenido medidas judiciales, que pueden responder, en general, a una situación social tolerada de estas sustancias; sin embargo, en todos los casos el consumo en los últimos treinta días del estudio es bajo, habiéndose producido un cambio de perfil adictivo en su vida penitenciaria.

En cuanto a las jóvenes reclusas que han residido en acogimiento residencial en algún centro de protección de menores, el 86.7% ha consumido alcohol y/o tabaco a lo largo de su vida y el 65% lo sigue haciendo en la actualidad; sin embargo, el 63.3% ha consumido otras drogas a lo largo de su vida y en la actualidad solo el 13.3% sigue consumiendo.

En cuanto a las jóvenes reclusas que han sido acogidas por otra familia cuando eran menores de edad, el 86.1% ha consumido alcohol y/o tabaco a lo largo de su vida y el 58.3% lo sigue haciendo en la actualidad; sin embargo, el 72.2% ha consumido otras drogas a lo largo de su vida y en la actualidad solo el 13.9% sigue consumiendo.

Finalmente, en cuanto a las jóvenes reclusas que han tenido alguna medida judicial siendo menores de edad, el 90.3% de ellas ha consumido alcohol y/o tabaco a lo largo de su vida y lo sigue haciendo el 65.3%. Y en cuanto a las drogas, ha consumido el 61.1% y lo sigue haciendo el 13.9%.

TABLA 9. Relación con las sustancias.

	Globales		Centro de protección		Acogimiento familiar		Medidas judiciales	
Consumo tabaco/alcohol a lo largo de la vida	471	88%	52	86.7%	31	86.1%	65	90.3%
Consumo tabaco/alcohol en la actualidad	354	66.1%	39	65%	21	58.3%	47	65.3%
Consumo de drogas a lo largo de la vida	325	60.7%	38	63.3%	26	72.2%	44	61.1%
Consumo de drogas en la actualidad	59	11%	8	13.3%	5	13.9%	10	13.9%
Algún familiar con problemas de alcohol/drogas	282	52.7%	35	58.3%	20	55.6%	39	54.2%

Fuente: Elaboración propia.

4. Discusión y conclusiones

Si bien la población de mujeres reclusas jóvenes 18-25 es extremadamente inferior a la de hombres (7% frente a 93%), el análisis de la incidencia de las medidas de protección y/o las medidas judiciales en el tránsito a prisión de las mujeres jóvenes que pasaron por esas situaciones cuando eran menores de edad, junto a la identificación de los factores de riesgo asociados al proceso, indican una compleja, difícil y preocupante situación.

Un 14.9% de estas mujeres jóvenes ha pasado por alguno de los tres escenarios contemplados —acogimiento residencial, acogimiento familiar y/o medidas judiciales— y solo las que pasaron por acogimiento familiar valoran positivamente la medida; las jóvenes que pasaron por un acogimiento residencial y las que tuvieron medidas judiciales rechazan estas situaciones, dudan de su utilidad para su vida y consideran que les ayudaron poco o nada en ella.

En cualquier caso, el bajo porcentaje de mujeres reclusas del estudio con antecedentes de medidas de protección (20.3%) y/o judiciales (13.4%) apunta a que no puede establecerse una relación directa entre existencia de esas medidas en la minoría de edad y pena de prisión en la mayoría de edad en la población global de mujeres reclusas, o lo que es lo mismo, que las menores con medidas de protección y/o judiciales solo en determinadas circunstancias acaban en prisión cuando son mayores de edad.

Lo que no es óbice para tener en cuenta que más de la mitad de las jóvenes reclusas (55.6%) ya inició ese recorrido hacia la prisión tras residir en algún centro de protección y pasar a su vez por el cumplimiento de medidas judiciales siendo menor de edad. En este sentido, de acuerdo con diferentes investigaciones (Graña, Garrido y González Cieza, 2007; Melendro, 2010), este dato se aleja en gran medida de los porcentajes estimados de menores que han tenido medidas de protección y que además han pasado por medidas judiciales, que se sitúan entre el 12% y el 16%.

En cuanto a los diferentes factores de riesgo, se constata la gravedad de la mayor parte de ellos en contraste con la situación de otras reclusas jóvenes que no tuvieron medidas de protección o, sobre todo, medidas judiciales. Para estas últimas, la familia y el entorno social en su mayor parte representan un factor de riesgo delictivo, al tener miembros de la familia en prisión —más del 58% de los casos—, al igual que en el caso de la pareja —más del 48% de los casos—. También se comprueba que existe una relación significativa estadísticamente entre las mujeres que han tenido problemas judiciales siendo menores de edad y las que han puesto alguna denuncia por malos tratos, especialmente hacia ellas. Los ambientes familiares son percibidos como negativos y violentos. Estos problemas familiares y personales son descritos por los trabajos de Novo-Corti, Barreiro-Gen y Espada (2014) como generadores de la desconexión existente entre las mujeres reclusas y la educación, dato que se corrobora en nuestro trabajo. Mapelli, Herrera y Sordi (2013) mencionan en su investigación como el 51% de las reclusas dijo ser víctima de malos tratos antes de entrar en la cárcel; el 37% afirmó que el causante fue el esposo/compañero y solo el 39% denunció a sus agresores.

Respecto a las conductas adictivas o problemáticas con sustancias, se constata una presencia muy significativa de ellas, así como un contexto familiar donde la problemática con el alcohol y/u otras sustancias ha sido una constante entre sus miembros. Cerca de dos terceras partes de las mujeres que pasaron por medidas de

protección y/o judiciales han tenido o tienen relación con las drogas, especialmente aquellas que han sido acogidas en otras familias (72.2%). En todos los casos los consumos de alcohol y tabaco son muy elevados, en más del 80% de los casos, siendo más frecuente por parte de las jóvenes que han tenido medidas judiciales (90.3%). Situación que es similar, e incluso mejor que la del resto de reclusos de nuestro país, quienes han tenido elevadísimos niveles de consumo de drogas legales (95.4%) e ilegales (70.8%) a lo largo de su vida y que mantienen elevados consumos —75.3% de drogas legales y 20.6% de drogas ilegales— durante su estancia en prisión (ES-DIP, 2016).

Por otra parte, en cuanto a los estudios de las jóvenes antes del paso por prisión, los datos son preocupantes ya que en general los estudios de las jóvenes con medidas de protección y/o judiciales son más bajos en todos los niveles educativos —la mayor parte sin estudios o solo estudios primarios, entre el 46% y el 62% en función del tipo de medida— que los de la muestra de jóvenes reclusas investigada que no pasaron por ese tipo de medidas; y son significativamente más bajos en el caso de las mujeres sin estudios y en todos los niveles inferiores a la educación secundaria.

Esto ocurre en el caso de las tres medidas y especialmente en las jóvenes que han pasado por acogimiento familiar. Sin embargo, dentro de su baja formación, las mujeres con medidas judiciales tienen un mejor nivel educativo, seguidas de aquellas que han estado en centros de

protección. Estos datos contrastan con los obtenidos en la investigación de Añaños, Llorente y Chávez (2016) con 60 jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 27 años; en ella se observó que una inmensa mayoría tenían el graduado escolar o que el último curso que habían estudiado se encontraba en el nivel de secundaria, con un porcentaje mucho más bajo de jóvenes solo con estudios primarios o cursos no acabados y solo una persona sin estudios ni formación; un pequeño porcentaje estaba además estudiando bachillerato, ciclos formativos de grado medio o FP1 o ciclos formativos de grado superior o FP2. Como señala Gil-Cantero (2013), difícilmente podemos referirnos a procesos de reeducación y reinserción de personas privadas de libertad si no se les proporciona la ayuda necesaria para mejorar su nivel cultural y un nivel educativo que acredite su capacitación.

La información recogida en este trabajo aporta nuevos y más detallados datos sobre factores de riesgo a investigaciones que, hasta ahora, planteaban que las causas o factores etiológicos de la actividad delictiva no están claramente definidos y responden a situaciones más genéricas, como la confluencia de múltiples factores personales, familiares y socio-ambientales, las desventajas iniciales de los y las jóvenes, la escasez de sus recursos o la ausencia de un entorno social acogedor que ofrezca los apoyos necesarios en caso de crisis o conflicto.

Como señalan diferentes autores (Mapelli, Herrera y Sordi, 2013; Del Pozo y Añaños-Bedriñana, 2013; Gar-

cía-Vita y Melendro, 2013), estas jóvenes en prisión reciben un tratamiento especial en sus procesos de reeducación y reinserción, pero es necesario mejorar aún los procesos de intervención, la atención parcelada que atiende a sus necesidades vitales de forma fragmentada y no global, así como el funcionamiento del propio sistema penitenciario. A partir de ahí, el reto para reconducir o cambiar esta situación queda abierto. La pedagogía y la educación social ofrecen algunas respuestas a partir de las que profundizar, dada la difícil situación descrita; desde las evidencias y la inmersión en los propios entornos, priorizando el proceso de la intervención no solo sobre la incidencia de los factores de riesgo detectados y descritos en este estudio, sino también a partir del fortalecimiento de los factores de protección y de un abordaje desde el buen trato y la resiliencia que consigan que las jóvenes reclusas vean incrementadas sus posibilidades de éxito e inclusión social.

Notas

¹ Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo; Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre; Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General; Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal; Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

² Tutela, guarda, privación de la patria potestad en cuanto a las medidas jurídicas; adopción, acogimiento familiar o acogimiento residencial fundamentalmente en cuanto al tipo de recurso que se puede proporcionar.

Referencias bibliográficas

- Abramovitz, M. (2017). *Regulating the Lives of Women. Social Welfare Policy from Colonial Times to the Present*. London: Routledge.
- Almeda, E. (2003). *Mujeres encarceladas*. Barcelona: Ariel.
- Almeda, E. (2017). Criminologías feministas, investigación y cárceles de mujeres en España. *Papers. Revista de Sociología*, 102 (2), 151-181.
- Añaños-Bedriñana, F. (2013). Formación educativa previa ante las discriminaciones: las mujeres reclusas en España. *Revista de Educación*, 360, 91-118.
- Añaños-Bedriñana, F. T. (2017). Definición de los perfiles de adicción y rasgos de consumo en mujeres reclusas. En F. T. Añaños-Bedriñana (Dir.), *En prisión. Realidades e intervención socioeducativa y drogodependencias en mujeres* (pp. 37-55). Madrid: Narcea, S.A. de Ediciones.
- Añaños-Bedriñana, F., Llorente, L. y Chávez, M. (2016). Educación y reinserción de los jóvenes en prisión. *RES*, 22, 262-277.
- Aristizábal, L. M. (2017). *Prácticas sociales que promueven el delito y/o el desistimiento en mujeres privadas de la libertad* (Tesis doctoral). Recuperada del depósito legal de documentos de la Universitat Autònoma de Barcelona <https://ddd.uab.cat/record/187676>
- Arnos, A. (2005). *Cárcel y trayectorias psicosociales: actores y representaciones sociales*. San Sebastián: Alberdania S.L.
- Belnap, J. (2006). The gendered nature of risk factors for delinquency. *Feminist Criminology*, 1 (1), 48-71.
- Burman, M. J., Batchelor, S. A. y Brown, J. A. (2001). Researching girls and violence. *British Journal of Criminology*, 41, 443-459.
- CGPJ (2008). *Conductas antisociales y delictivas de los jóvenes en España*. Ciudad Real: Consejo General del Poder Judicial / Centro de Investigación en Criminología, Universidad de Castilla La Mancha.
- Chesney-Lind, M. y Pasko, L. (2013). *The female offender: girls, woman, a crime*. California: SAGE.
- Constitución Española de 1978, art. 39 y art. 48. *Boletín Oficial del Estado*, 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)) (Consultado el 27/03/2019).
- Cruells, M. y Igareda, N. (2005). *MIP: Mujeres, integración y prisión*. Barcelona: Aurea Editores.
- Del Pozo, F. J. y Añaños-Bedriñana, F. (2013). La Educación Social Penitenciaria: ¿De dónde venimos y hacia dónde vamos? *Revista Complutense de Educación*, 24 (1), 47-68.
- Durán, L. M. (2009). Apuntes sobre criminología feminista. *Revista Jurídica del Departamento de Derecho, Academia de Derecho Administrativo*, Tercera Época, 2 (1). Recuperado de <http://www.derechorevistajuridica.uson.mx/revistas/articulos/1-art03.pdf> (Consultado el 02/04/2019).
- ESDIP (2016). *Encuesta sobre salud y consumo de drogas en internados en instituciones penitenciarias*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Centro de Publicaciones.
- García-Vita, M. y Melendro, M. (2013). El ambiente en prisión: La atención recibida por las reclusas y las relaciones intramuros. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 22, 43-56.
- Gil Cantero, F. (2013). Derechos humanos y reeducación en las prisiones. El derecho a la educación en el modelo «Good Lives». *Revista de Educación*, 360, 48-68.
- Graña, J., Garrido, V. y González Cieza, L. (2007). Evaluación de las características delictivas de los menores infractores de la Comunidad de Madrid y su influencia en la planificación del tratamiento. *Psicología Clínica Legal y Forense*, 7, 7-18.
- Juliano, D. (2010a). La criminalización de las mujeres. Estigmatización de las estrategias femeninas para no delinquir. En F. T. Añaños (Coord.), *Las mujeres en las prisiones. La Educación Social en contextos de riesgo y conflicto* (pp. 25-44). Barcelona: Gedisa.
- Juliano, D. (2010b). Delito y pecado. La transgresión en femenino. En *Encarceladas*. Recuperado de http://www.feministas.org/IMG/pdf/dossier_encarceladas_5_.pdf (Consultado el 02/04/2019).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal. *Boletín Oficial del Estado*, 260, de 17 de septiembre de 1882, páginas 803 a 806. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/rd/1882/09/14/(1)) (Consultado el 27/03/2019).

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995, páginas 33987 a 34058. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor modificada por las leyes 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y Orgánica 8/2015, de 22 de julio. *Boletín Oficial del Estado*, 175, de 23 de julio de 2015, páginas 61871 a 61889. Recuperado de https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222 (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (LORPM). *Boletín Oficial del Estado*, 11, de 13 de enero de 2000, páginas 1422 a 1441. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2000/01/12/5> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva e interrupción voluntaria del embarazo. *Boletín Oficial del Estado*, 55, de 5 de julio de 2010, páginas 21001 a 21014. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/03/03/2> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 152, de 23 de junio de 2010, páginas 54811 a 54883 97858 a 97921. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2010/06/22/5> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Orgánica 3/2011, de 28 de enero, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. *Boletín Oficial del Estado*, 25, de 29 de enero de 2011, páginas 9504 a 9523. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2011/01/28/2> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 77, de 31 de marzo de 2015, páginas 27061 a 27176. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2015/03/30/1> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. *Boletín Oficial del Estado*, 101, de 28 de abril de 2015, páginas 36569 a 36598. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/l/2015/04/27/4> (Consultado el 27/03/2019).
- Ley Penal del Menor Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre y la Ley Orgánica 8/2012 de 27 de diciembre, que modificó el apartado 4º del art. 2 de la LORPM en cuestión de competencia territorial. *Boletín Oficial del Estado*, 290, de 5 de diciembre de 2006, páginas 42700 a 42712. Recuperado de <https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/12/04/8> (Consultado el 27/03/2019).
- Mapelli, B., Herrera, M. y Sordi, B. (2013). La exclusión de las excluidas. ¿Atiende el sistema penitenciario a la necesidad de género?: una visión andaluza. *Estudios Penales y Criminológicos*, 33, 59-95.
- Martínez, P., Carabaza, R. y Hernández, A. (2008). Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 13 (2), 301-318.
- Melendro, M. (2010). *El tránsito a la vida adulta de los jóvenes en dificultad social*. Madrid: UNED.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2018a). *Boletín de datos estadísticos de medidas impuestas a los menores infractores*. Boletín núm. 16, Datos 2016. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Observatorio de la Infancia.
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2018b). *Boletín de datos estadísticos de medidas de protección*. Boletín núm. 19, Datos 2016. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Observatorio de la Infancia.
- Novo-Corti, I., Barreiro-Gen, M. y Espada, B. (2014). Mujeres reclusas y el papel de la educación. *Revista Educativa Hekademos*, 16, 7.
- Simon, R. y Ahn-Redding, H. (2005). *The crimes women commit: the punishment they received*. Oxford: Lexington Books.
- SGIP (2011). *Población reclusa penada según grado de tratamiento*. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/porta/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=-TES&am=2011&mm=6&tm=GRAD&tm2=-GENE> (Consultado el 02/04/2019).

SGIP (2018). *Estadística penitenciaria*. Agosto de 2018. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2018&m-m=8&tm=GENE&tm2=GENE> (Consultado el 02/04/2019).

Smart, C. (1995). *Law, crime and sexuality, Essays in Feminism*. Londres: Sage Publications Ltd.

Smart, C. (2013). *Women, Crime and Criminology (Routledge Revivals)*. Londres: Routledge.

Schulman, D. (2014). Drogas y criminalidad. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminológica*, 13. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5030250> (Consultado el 02/04/2019).

Tortosa, J. M. (2009). Feminización de la pobreza y perspectiva de género. *RIO, Revista Internacional de Organizaciones*, 3, 71-89.

Tribunal Constitucional, sentencias 36/1991, de 14 de febrero, y 60/1995, de 17 de marzo. *Boletín Oficial del Estado*, 98, de 25 de abril de 1995, páginas 7 a 15. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-T-1995-10061> (Consultado el 27/03/2019).

Biografía de los autores

Fanny T. Añaños-Bedriñana es Licenciada en Educación y Doctora en Pedagogía. Actualmente es Profesora Titular del Departamento de Pedagogía y Subdirectora del Instituto Universitario de Investigación de la Paz y los Conflictos (IPAZ) de la Universidad de Granada. Tiene como líneas de investigación la pedagogía/educación social, el medio penitenciario, las drogodependencias y adicciones, entre otras. Ha dirigido diversos proyectos de innovación docente y de investigación.

 <https://orcid.org/0000-0001-7515-1987>

Miguel Melendro es Doctor en Educación y Profesor Titular del Departamento de Teoría de la Educación y Pedagogía Social de la UNED, Co-director del

grupo de investigación de la UNED TABA - International Research sobre inclusión social y derechos humanos, Director del Máster en acción socioeducativa con colectivos vulnerables: familia, infancia, adolescencia y juventud de la Facultad de Educación de la UNED, Investigador invitado en diferentes universidades y autor de más de un centenar de publicaciones.

 <https://orcid.org/0000-0003-3035-9412>

Rocío Raya Miranda es Diplomada en Estadística, Licenciada en Ciencias y Técnicas Estadísticas y Doctora en Estadística. Actualmente es Profesora Contratada Doctora del Departamento de Estadística e Investigación Operativa de la Universidad de Granada. Sus trabajos de investigación se han centrado en la inferencia no paramétrica, la metodología *bootstrap* y los métodos de suavizado.

 <https://orcid.org/0000-0002-2846-1592>